



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

LEG 5984/1170/76/19(1)

ANOTACIONES AL BORRADOR DE PROYECTO DE BASES ESTATUTARIAS DE  
LA MANCOMUNIDAD INTERPROVINCIAL DE ANDALUCIA.-

-Generales:

- 1ª) En tanto no se promulgue el texto articulado de la Ley -  
14/75, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto de -  
Régimen Local, no se podrá constituir la Mancomunidad, -  
al carecer la legislación actualmente en vigor de norma  
habilitante para ello.

Así se desprende del apartado 2 de la disposición final  
primera de la referida Ley de Bases.

La preexistencia de la Mancomunidad de Diputaciones de -  
Régimen Común, para la construcción de caminos vecinales,  
vino determinada por el Real Decreto de 25 de junio de -  
1.928, dado a virtud de la habilitación contenida en los  
arts. 18 y siguientes del Estatuto Provincial, aprobado  
por Real Decreto-Ley de 20 de marzo de 1.925, sin que en  
la legislación de Régimen Local que lo sustituyó (Ley de  
Bases de 17 de julio de 1.945 y textos articulados, apro-  
bados por Decreto de 16 de diciembre de 1.950 y 24 de ju-  
nio de 1.955), se reconociera la posibilidad de la cons-  
titución de Mancomunidades Provinciales.

- 2ª) Se considera el borrador examinado como un elemento de -  
trabajo para ir ganando tiempo en el concierto de volun-  
tades corporativas, ya que, conforme a la base XX del Es-  
tatuto de Régimen Local, tanto la creación de la Mancomu-  
nidad como sus Estatutos precisarán del acuerdo favora-  
ble de cada Diputación, con el quorum especial que dicha  
base indica.
- Se acepta aprobar*

Articulares:

-Base III: Se relaciona los Servicios de la Mancomunidad,-

Al punto 4, que reza "Servicio de Vias y Obras Provinciales", debería decir: "Servicio de Vias y Obras Interprovinciales", a efectos de distinción con los respectivos Servicios Provinciales y clara separación de las competencias exclusivas de cada Diputación. *se acepta*

-Base IV:

.Apartado A), b).- Al enumerar la Comisión Permanente, indica estará constituida, aparte el Presidente, por tres Vicepresidentes y un número no preciso de Diputados. *se acepta*

Parece excesivo tal número de Vicepresidencias, que podría quizás tener un cierto sentido honorífico de tratarse de -- una Mancomunidad de cuatro provincias (Andalucía Oriental u Occidental), para distinguir a los Presidentes de las respectivas Corporaciones. *se acepta*

En cuanto al número de diputados, parece debe concretarse -- ya en esta base, en función de que los componentes de la Comisión sean el Presidente y un Diputado por cada Corporación mancomunada, cual se viene observando en la actualidad, respecto de la Comisión Promotora del Ente Regional. *se acepta*

.Apartado A), h).- Habría de referirse a la Intervención y -- Depositaria de la Mancomunidad, que parece necesario. *se acepta en parte*

.Apartado B), 2).- Trata del quorum de asistencia de la Asamblea. No parece este el lugar idóneo, sino el punto 4, donde se contraponen la Asamblea ordinaria a la extraordinaria y se regula el quorum de asistencia a esta última.

Lo importante es que se endurezca inexplicablemente el quorum de asistencia en la sesión ordinaria (2/3 en primera -- convocatoria y mayoría en segunda), frente a la extraordinaria (único quorum: cualquiera que sea el número de asistentes, si concurre Presidente y Secretario). *se acepta*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

Aunque se desconoce el matiz diferenciador del carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea -puede ser por los asuntos a tratar o por la fecha de celebración-, es inusual la discriminación en cuanto al quorum de asistencia. *2. a parte*

Tampoco se alude al plazo de convocatoria de la Asamblea ordinaria, cual en el punto 4 se trata para la extraordinaria. Parece recomendable su unificación en quince días. *2.ª parte 5*

.A), 3).- En cuanto a la competencia de la Asamblea, parece -- conveniente:

1 - Sustituir en el ordinal 4º, la expresión "sobrepase el -- 15%", por "sea superior al 15%". La palabra sobrepasar -- puede dar a entender que el presupuesto es rebasable. *2.ª parte*

2 - Referir la aprobación de los pliegos de condiciones contractuales, a que se alude en el ordinal 8º, a aquéllos -- que sean generales. *2.ª parte*

En otro caso, si para cada contrato se exige un pronunciamiento de la Asamblea se puede abusar de las razones de -- urgencia o por el contrario o multiplicarse las sesiones extraordinarias de aquélla.

3 - Sustituir la palabra "enderezado", que obra en el ordinal 12º, por "tendente", al ser más clara.

4 - Añadir a los supuestos de prohibición de delegación de facultades de la Asamblea en la Comisión, -condición 2ª- el ordinal 4º, referente a la autorización de las transferencias de créditos superiores al 15% del presupuesto.

.B), 4).- Se ofrecen las siguientes consideraciones:

1 - Sustituir la expresión referente al punto de reunión que reza "en lugares de Andalucía, que sean idóneos para el --

desarrollo de las sesiones", por "en lugar idóneo".

Se trata de no maniatar posibilidades de actuación.

2 - Se han de concordar los plazos de citación y los quorum de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.

3 - El quorum de asistencia previsto para la sesión extraordinaria parece que pugna con el art. 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que remite la base 41-1 del Estatuto de Régimen Local. La exigencia al menos de 1/3 de los componentes de la Asamblea, parece prudente, cuando se trata de una sesión extraordinaria, máxime cuando, para la sesión ordinaria, se exige en segunda convocatoria la mayoría de componentes. *requis*

4 - El plazo de convocatoria de la Asamblea extraordinaria por razones de urgencia, parece muy reducido si se contrae a 72 horas. *5 días*

Debe ampliarse al necesario para que la recepción de la convocatoria tenga lugar, con un mínimo de cinco días de antelación. Hay que tener presente las distancias y la necesidad de conocer y estudiar los asuntos. *requis*

5 - Tanto si se trata de sesión ordinaria como extraordinaria, no deben tratarse otros asuntos que los relacionados en el Orden del Día, salvo declaración de urgencia, con un quorum de votación cualificado. *requis*

.C), 1).- La composición de la Comisión debe referirse a los Presidentes y un Diputado de cada una de las Diputaciones Mancomunadas, designando éstas a sus respectivos Diputados. *requis*

La elección del cargo debe corresponder a la Comisión Permanente, como facultad de autoorganización determinante de una plena responsabilidad en la gestión.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

LEG 5984/1170/76/19(5)

- 3 -

La Presidencia y Vicepresidencia deberán deferirse por la Comisión entre quienes sean Presidentes de las Corporaciones mancomunadas.

.C), 2).-

1 - No resulta encajable dentro del régimen administrativo la votación por escrito y sin sesión, que se recoge del art. 78 de la Ley de Sociedades Anónimas. *no se dice*

En su lugar podrían habilitarse las delegaciones por escrito en otros miembros de la Comisión.

2 - La Comisión Permanente, de carácter universal a que se refiere el último párrafo -cuando están presentes la totalidad de los miembros-, no sólo debe requerir que éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión, sino también los asuntos a tratar, de forma que no sea viable aceptar la celebración de sesión con un orden del día desconocido o para un asunto, pero con posibilidad de extensión a otros distintos. *no se dice*

.C), 3).- Se observa lo que sigue en la competencia de la Comisión Permanente:

1 - En el ordinal 3º, al aludir a la aprobación provisional de las normas de funcionamiento de los servicios - hasta su sometimiento a la Asamblea, no parece justificable la demora hasta que aquélla celebre sesión ordinaria -que se prevee una vez al año- sino que debe referirse a la primera sesión, sea ordinaria o extraordinaria, que la Asamblea tenga. *no se dice nada*

2 - En el ordinal 8º, es conveniente sustituir la expresión "sobrepase el 15%" por "sea superior al 15%", en aras de claridad.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

.D), 2).- Parece mejor de cara a una más responsable y eficaz gestión de la Comisión Permanente, que sea ésta quien elija su Presidente, que lo será además de la Mancomunidad. *de acuerdo con el anterior*

El plazo de mandato debiera unificarse con el de los Diputados, previsto en 3 años.

.E), 1).- Resultan excesivas tres Vicepresidencias. En cuanto a quienes las desempeñen, como antes se ha señalado, procede su designación por la propia Comisión Permanente. *de acuerdo*

.E), 3).- No resulta claro este apartado que regula las funciones de los Vicepresidentes: Se podría sustituir por el siguiente: "En todo caso, corresponderá a los Vicepresidentes, según sus respectivo orden, sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento". *con recepto*

IV, F), 1).- Hace referencia al nombramiento de Gerente, Delegados de Servicios y se preconiza su sustitución por el siguiente tenor:

"La Comisión Permanente podrá designar al Gerente y uno o más Delegados de Servicios, para la mejor dirección, vigilancia y ejecución de todas o algunas de las obras, servicios o actividades de la Entidad. *coincido*

La vinculación de los titulares de los expresados puestos de trabajo con la Mancomunidad será la de funcionarios eventuales, definidos en el art. 5-1



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/64, de 7 de febrero. La Comisión señalará, en cada caso y con carácter previo, los requisitos de titulación e idoneidad -- que deberán acreditar quienes aspiren a los puestos de trabajo, determinando asimismo sus atribuciones concretas. *etc*

F), 2).- Parece no debe exigirse, prima facie, la exclusividad de la dedicación del Gerente, y Delegados se -- Servicios; será o no necesaria; de ahí que se sugiera la supresión del párrafo segundo. *no necesario*

F), 3) y 4).- Deben suprimirse conforme a la idea expuesta en F,1).

G.- Al tratar del Secretario, se anota:

1 - La Secretaría deberá ser desempeñada por el titular de dicho cargo en la Corporación que preside quien ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

Razones de inmediación y eficacia así lo aconsejan.

2 - El último párrafo prevee la sustitución del Secretario por el Diputado de menor edad, no resulta adecuado, por lo que se propone su modificación, conforme al siguiente tenor:

"En caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cualquier otro legítimo impedimento del Secretario, ejercerá sus funciones quien le sustituya en la misma - Diputación". *copiado*

H.- Se ha de regular el cargo de Interventor y Depositario -

de la Mancomunidad en los propios términos expuesto para el Secretario. *recepta unificada*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

V.- Se opta, en cuanto a la aportación de la Corporaciones Provinciales, por el punto 4º bis, desechando el alter nativo. *recepta*

VI.- La Sede de la Secretaría por lo antes expuesto debe -- ser la misma de la Mancomunidad, por lo que se propone la supresión del inciso segundo "sin perjuicio de que la Secretaría resida permanentemente en ...". *no dice nada*